



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXVI - Nº 40
CÓRDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 28 DE MARZO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO de AGUA, AMBIENTE y ENERGÍA

75ª edición de la Fiesta Provincial de la Tradición Gaucha

Decreto Nº 84

Córdoba, 3 de marzo de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0423-090261/12, registro del Ministerio Jefatura de Gabinete,

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el señor Intendente Municipal de El Arañado, Departamento San Justo, solicita se declare día no laborable el 24 de mayo de 2012 con motivo de la 75ª edición de la Fiesta Provincial de la Tradición Gaucha de El Arañado,

Que se incorpora en autos copia del Decreto Municipal Nº 02/2012, que dispuso la medida,

Que la iniciativa esta comprendida en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 6326 que faculta expresamente a este Poder Ejecutivo para disponer otros días feriados o no laborables, cuando no se trate de la fiesta patronal de la localidad, y el alcance de los mismos,

Por ello, lo establecido en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 6326 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Jefatura de Gabinete, bajo el Nº 10/12 y por la Fiscalía de Estado en casos similares;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Declárase no laborable en la localidad de El Arañado, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, el día 24 de mayo de 2012, con motivo de celebrarse la 75ª edición de la Fiesta Provincial de la Tradición Gaucha, con los alcances de los artículos 4º y 6º de la Ley 6326.

ARTÍCULO 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º - Protocolícese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 78

Córdoba, 29 de febrero 2012

VISTO: el Expediente Nro. 0485-017412/2011 por el cual el área de Recursos Humanos del Poder Judicial comunica la baja a los fines de acogerse a los beneficios de la jubilación, de la Dra. Lilia Christine del Valle AHRENSBURG, (M.I. Nro. 5.950.858), Vocal de Cámara, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de

Familia de Cruz del Eje, perteneciente a la Séptima Circunscripción Judicial.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia Nro 552 -Serie "A"- del 21 de Septiembre de 2011, se toma razón de la Resolución Nro. 003.930 de fecha 31 de Agosto de 2011, dictada por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba por la que se otorga el beneficio de la jubilación ordinaria de

la Ley Nº 8024 a la Dra. Lilia Christine del Valle AHRENSBURG, (M.I. Nro. 5.950.858), Vocal de Cámara de la Cámara, de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Familia de Cruz del Eje, declarando que corresponde darle de baja a partir del 29 de Octubre de 2011.

Por ello, lo informado por la Dirección de Jurisdicción Legales del entonces Ministerio de Justicia bajo Nº 070/11 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo Nro. 1540/11,

Resolución Nº 2

Córdoba, 5 de Marzo de 2012

VISTO el expediente nº 0416 – 000036/12 en el que obra informe de las áreas técnicas competentes sobre la extracción de áridos en el río Chocancharava (Cuarto).-

Y CONSIDERANDO:

Que el interés de las extracciones de áridos se refiere al sedimento no cohesivo, arena fina, media y gruesa, gravillas, gravas, y cantos rodados. Estos materiales viajan por el fondo y son los que intervienen en la hidrogeomorfología de los cauces.

Que la extracción de áridos de los cauces, produce severa erosión local en el lugar del emplazamiento de las canteras y provoca la brusca disminución del caudal sólido transportado, en forma de transporte de fondo por el río.

Que a través de diversas inspecciones en el Río Chocancharava se ha constatado la erosión generalizada del cauce, puesto en evidencia por el importante descalce producido por el descenso del lecho en las obras de artes construidas en el mismo.

Que la causa de la erosión generalizada en el cauce se ve agravada por el déficit existente entre la extracción de áridos y el aporte de sedimentos acarreados por el río.

Que la extracción de áridos también modifica perjudicialmente la calidad del agua del Río Cuarto aumentando su turbidez al producir la remoción de sedimentos finos y al debilitarse la capa de protección poniendo en movimiento el material fino. Este aumento de turbidez a su vez afecta el equilibrio ecológico del río, ya que reduce la penetración de luz y energía necesaria para el desarrollo de fitoplancton, flora, vegetación que son la base de la cadena trófica del ecosistema fluvial.

Que la existencia de hechos que dañen el patrimonio hídrico constituye no solo una infracción prevista por la legislación vigente, lo cual presupone determinar los sujetos que participan en el mismo, sino también que dichas conductas son pasibles de sanciones.

Que por otra parte se desprende de los diversos informes técnicos por constataciones efectuadas en el lugar que afirman que el Río Cuarto se encuentra en estado de desestabilización y degradación muy importante, el cual se agrava continuamente afectando al lecho y ocasionando perjuicios a obras de infraestructura vial (descalce de la fundación de Puentes, descenso del lecho en la obra de toma de agua potable para la ciudad de Río Cuarto).

Que la remediación y restauración del medio físico y natural, es de un costo incalculable, dadas todas las alteraciones y modificaciones de la dinámica hídrica natural del río Chocancharava.

Que las alteraciones supra mencionadas, las que afectaron la geomorfología y el ecosistema imperante en la zona, con un elevado impacto ambiental, generan un periodo importante de años para lograr la estabilización con el medio dejado por la actividad extractiva. Asimismo, han perjudicado la infraestructura civil, especialmente de índole vial, y de toda obra aledaña al cauce.-

Que habida cuenta del poder de policía que compete a esta " Autoridad de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 78

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE LA BAJA de la planta del Poder Judicial, a partir del 29 de Octubre de 2011 y sólo a los fines previsionales, de la Doctora Lilia Christine del Valle AHRENSBURG, (M.I. Nro. 5.950.858), Vocal de Cámara, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Familia

de Cruz del Eje, de la Séptima Circunscripción Judicial, a quien se le otorgó el beneficio de la jubilación ordinaria de la Ley N° 8024, acordado por Resolución Nro. 003.930 de fecha 31 de agosto de 2011, emanada de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE,

dése intervención al Tribunal Superior de Justicia, a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CÓDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 2

Aplicación" en la fijación de las políticas que permitan el resguardo del recurso hídrico, que tiene como fundamento el interés público comprometido, es criterio de este Ministerio tomar las medidas que se estimen convenientes a los fines de evitar que se continúe con la degradación del mismo.

Que mediante Decreto Nro. 43 de fecha 09 de Febrero de 2012 se declaró la caducidad de todos los permisos o autorizaciones, inclusive aquellos cuyos titulares sean Municipios, Comunas o Comunidades Regionales, para extraer áridos dentro de la línea de ribera de los ríos y arroyos, planicies de inundación o zonas inundables, zona de riesgo hídrico y cotas de coronamientos para los lagos de la Provincia de Córdoba.-

Por ello, normativa citada, antecedentes expuestos, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, y en razón de la competencia y funciones atribuidas mediante Decreto N° 2565/11, ratificado por Ley N° 10029 (Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial), y lo normado en el Art. 3, inc. f) de la Ley 8548;

**MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: DECLARAR la prohibición de extracción de áridos, por cualquier medio, en el río Chocancharava (Cuarto) en el tramo urbano comprendido entre los puentes: Malvinas Argentinas (Ruta Nacional A 005 - coordenadas geográficas Lat. Sur 33°05'37,70"; Long. Oeste 64°21'33,44") y Antártida Argentina (Ruta Nacional N° 8 - coordenadas geográficas Lat. Sur 33°08'17,62"; Long. Oeste 64°17'05,17"); y en el tramo comprendido entre coordenadas geográficas Lat. Sur 33°02'22,30"; Long. Oeste 64°23'35,49" y coordenadas geográficas Lat. Sur 33°03'52,62"; Long. Oeste 64°21'57,60"; todo ello según croquis que como ANEXO I se adjunta a la presente.

ARTICULO 2º: DECLARAR la prohibición de extracción de áridos, por medios mecánicos, en el río Chocancharava (Cuarto) en el tramo comprendido entre coordenadas geográficas Lat. Sur 32°55'17,88"; Long. Oeste 64°30'35,42" (aguas arriba del paraje conocido como Tres Acequias) y coordenadas geográficas Lat. Sur 33°10'36,63"; Long. Oeste 64°07'19,77" (aguas abajo del paraje conocido como Estancia El Durazno); todo ello según croquis que como ANEXO I se adjunta a la presente.

ARTICULO 3º: DISPONER que para el caso de lo establecido artículo anterior, los solicitantes de permisos de extracción de áridos por los medios habilitados en dichos tramos, deberán cumplir con los requisitos estipulados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º: Protocolícese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a Dpto. Explotación a sus efectos.

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

Decreto Nº 926

Córdoba, 17 de junio de 2011

VISTO: El expediente N° 0111-055354/05, en el que se propicia la ratificación de la Resolución N° 0367/08 y su rectificatoria N° 0133/09 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza dependiente de Ministerio de Educación, por las que se dispone otorgar autorización de funcionamiento de la carrera "Profesorado de E.G.B. 3 y Polimodal en Psicología" en el Instituto Nuestra Señora del Valle, Nivel Superior, no universitario, de la ciudad de Cruz del Eje con efecto a marzo de 2006.

Y CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas se otorga la autorización de funcionamiento de la carrera mencionada, a partir del mes de marzo de 2006, al Establecimiento Privado Adscripto Instituto Nuestra Señora del Valle, Nivel Superior, de la ciudad de Cruz del Eje y se toma conocimiento de su planta funcional, como así también de la representación legal del mismo, estableciéndose que tal concesión no

significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia de otorgarlo.

Que conforme las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuentra dentro de la normativa que la funda.

Que la medida propiciada cumple con los requerimientos jurídico-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en las resoluciones de marras.

Que conforme lo expuesto no existe objeción para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales bajo análisis.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Educación con el N° 1763/08 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 587/09.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCANSE las Resoluciones Nros. 0367/08 y 0133/09 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza dependiente del Ministerio

de Educación, por las que se otorga la autorización de funcionamiento de la Carrera de "Profesorado de E.G.B.3 y Polimodal en Psicología" al Establecimiento privado adscripto Instituto Nuestra Señora del Valle, Nivel Superior, no universitario, de la ciudad de Cruz del Eje, y se toma conocimiento de su planta funcional, como así también de la representación legal del mismo, todo con efecto a marzo de 2006, estableciéndose que tal concesión no significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia de otorgarlo.

ARTÍCULO 2º.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

CAJA de JUBILACIONES, PENSIONES y RETIROS de CÓRDOBA

Resolución Nº Serie "A"5475

Córdoba, 22 de noviembre de 2011

Expte. J-146.085

VISTO: La solicitud de Jubilación por Invalidez efectuada a fs. 2 por el Sr. PEDERNERA, Adolfo Pedro Adrián.

Y CONSIDERANDO:

Que atento la fecha de solicitud del beneficio (31/12/08) el Sr. PEDERNERA solicitó el beneficio de Jubilación por Invalidez de Ley 8024, dentro del marco de la Armonización Previsional dispuesta por el Convenio 83/02 aprobado por Ley 9075, omitiendo acompañar en su oportunidad los extremos necesarios para pronunciarse sobre su procedencia.

Que cabe destacar que el beneficio solicitado ha permanecido inactivo por un excesivo plazo y que constituye una carga ineludible del administrado acreditar los requisitos formales y sustanciales para expedirse respecto de la procedencia de la solicitud formulada, circunstancia que no se verifica en el caso.

Que se tiene que a fs. 24 se requirió al interesado que se presentara en la Oficina de Asuntos Médicos de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, a fin de realizar la Historia Clínica en relación al beneficio solicitado, oportunidad ésta en la que debía aportar todos los elementos de juicio médico

(estudios, historias clínicas, etc.) y que fueran efectuados como diagnóstico complementario de las patologías que invoca.

Que dicha notificación fue oportunamente remitida al domicilio fijado en el expediente (fs.2 vta), siendo devuelta por el servicio de correo de conformidad a las constancias de fs. 25, de las cuales surge como motivo de no entrega que el destinatario se mudó.

Que cabe considerar dos cuestiones. En primer lugar, que el art. 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 dispone que "... Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, constituirá en el primer escrito o acto en que intervenga un domicilio dentro del radio urbano del asiento de aquella... El interesado deberá, además, manifestar su domicilio real. Si no lo hiciere o denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán al domicilio constituido..." A su vez, el art. 26 dispone que... "el domicilio constituido se reputará subsistente mientras no se designe otro".

Que se debe mencionar que el art. 63 del Decreto 41/09, reglamentario de la Ley 8024 (T.O. Decreto 40/09), establece que la documentación que se requiera al afiliado, debe ser presentada ante esta Institución en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de resolver el trámite en el estado en que se encuentre.

Que de lo precedentemente expuesto se deriva que con la documentación que a la fecha obra incorporada en el expediente de marras y tras haber transcurrido el plazo establecido por la

normativa aplicable sin que lo solicitado a fs. 24 se tenga por acompañado, corresponde resolver la solicitud con la documentación que obra en el expediente a la fecha del presente acto administrativo.

Que se ha pronunciado la Cámara Contencioso Administrativa de 1° Nominación in re "Panero, Blas Luis C/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba" (Sentencia N° 93/05), precedente en que rechazó la demanda de Amparo por Mora interpuesta por el solicitante al considerar que "el accionante, al momento de solicitar la jubilación ordinaria, omitió cumplimentar acabadamente la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente a los fines del otorgamiento del beneficio en cuestión."

Por ello, atento Informe de Auditoría de fecha 20.09.2011, obrante a fs. 27/28 y en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Decreto 2197 de fecha 10.12.2007, el Secretario de Previsión Social A/C de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, quien delega la suscripción de este acto al funcionario autorizado para tal fin de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 306.591 de fecha 30/12/2010, RESUELVE:

ARTICULO 1: DENEGAR el beneficio de Jubilación por Invalidez solicitada a fs. 2 por el Sr. PEDERNERA, Adolfo Pedro Adrián, DNI. N° 20.346.707, en virtud de no acreditar lo establecido en el art.63 Decreto del 41/09 reglamentario de la Ley 8024 (T.O. Decreto 40/09).

ARTICULO 2: NOTIFIQUESE en forma fehaciente al titular de autos al domicilio constituido a fs. 2 vta, como así también mediante publicación en el Boletín Oficial.-

DOMINGO E. MOLINA
SUBGERENTE GENERAL

Resolución Serie "A" N° 906

Córdoba, 12 de marzo de 2012

Expte. J-134.387

VISTO: La solicitud de Jubilación por Edad Avanzada interpuesta a fs. 2, por el Sr. REYES, FRANCISCO, titular de las presentes actuaciones.

Y CONSIDERANDO:

Que con el análisis del caso en cuestión, se advierte que a fs. 2 obra solicitud de Jubilación por Edad Avanzada interpuesta bajo insistencia por el titular de autos, con fecha 14/03/06; luciendo a fs. 16 manifestación expresa del interesado, mediante la cual requiere que el expte. iniciado en la órbita provincial bajo el N° 134.387 sea girado a la U.D.A.I. de la ciudad de Laboulaye a fin de proseguir con su trámite jubilatorio.

Que de los hechos, a fs. 17 se le requirió al Sr. Reyes que concurra a la Institución a fin de informarse acerca de su situación; solicitándose a fs. 19 que presente expte. de Reconocimiento de Servicios Nacionales, lo que fuera remitido al domicilio consignado a fs. 2 vta., siendo devuelto conforme acuse de recibo de fs. 20.

Que se observa que a fs. 21 toma intervención ésta Asesoría, considerando necesario se sirva ratificar o rectificar la solicitud de Jubilación por Edad Avanzada que luce a fs. 2, o en su caso formalizar solicitud de Reconocimiento de Servicios, siendo ello requerido al propio interesado (fs. 22), obrando a fs. 22 el acuse devuelto; y a la Municipalidad de la Localidad de Buchardo (fs. 23), entidad ésta que recibe la comunicación con fecha 05/07/11 conforme surge de fs. 23 vta.

Que cabe destacar que el art. 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 dispone que... "Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, constituirá en el primer escrito o acto que intervenga un domicilio dentro del radio urbano del asiento de aquélla... El interesado deberá, además, manifestar su domicilio real. Si no lo hiciera o denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido...". A su vez el art. 26 dispone que "el domicilio constituido se reputará subsistente mientras no se designe otro".

Que asimismo, debemos mencionar que el Art. 63 Dcto. 41/09 Reglamentario del Art. 63 de la Ley 8024 T.O según Dcto. 40/09 establece que lo requerido al afiliado, deberá ser cumplimentado ante ésta Institución en un plazo de treinta (30) días hábiles

administrativo, bajo apercibimiento de resolver el trámite en el estado en que se encuentre.

Que atento resultar imposible dilucidar cuál es la real petición del Sr. Reyes, siendo ello necesario a los fines de la prosecución del trámite, y tras haber transcurrido el plazo establecido por Ley sin que lo solicitado a fs. 17, 19, 22 y 23 se haya cumplimentado, corresponde resolver los presentes actuados en el estado en que se encuentran.

Por ello, atento Dictamen N° 2374 de fecha 22/11/2011 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 24, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, quien delega la suscripción de este acto de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 306.591 de fecha 30.12.2010; **RESUELVE:**

ARTICULO 1: DENEGAR el beneficio de Jubilación por Edad Avanzada, solicitado a fs. 2 y 16 respectivamente por el Sr. REYES, Francisco, L.E. 4.945.895, de conformidad a la normativa mencionada en párrafos precedentes.

ARTICULO 2: NOTIFIQUESE en forma fehaciente al titular de autos al domicilio constituido a fs. 2 vta, como a así también mediante publicación en el Boletín Oficial.

DOMINGO E. MOLINA
SUBGERENTE GENERAL

MINISTERIO de SEGURIDAD

Resolución N° 170

Córdoba, 21 de Marzo de 2012

VISTO: el Expediente N° 0531-040318/2012, en el que se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora Privada de Seguridad de la empresa "EL DEFENSOR S.A.", CUIT 30-71209487-3, y la habilitación de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

Y CONSIDERANDO:

Que analizada la documentación obrante en autos, se desprende que se han cumplimentado los

requisitos legales exigidos por los artículos 17, 18, 24, 25 y concordantes de la Ley N° 9236 para la habilitación y designación que se solicita.

Que dichos requisitos figuran en el detalle emitido por la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad que obra en autos.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto a la habilitación de la firma petitionante, como así también la de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 087/2012,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la firma "EL DEFENSOR S.A.", CUIT 30-71209487-3, con domicilio en calle David Luque N° 1246 B° Altos de General Paz de la Ciudad de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas.

ARTÍCULO 2º.- HABILITASE por el término de dos (2) años al señor Ricardo César ALLEGRETTI (MI. N° 16.724.306) y el señor Ramón Rito VALENZUELA (MI. N° 12.845.614), como Directores Técnicos Responsable y Sustituto

respectivamente, de la mencionada Entidad.

ARTÍCULO 3º.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRIO. GRAL. (R) D. ALEJO PAREDES
MINISTRO DE SEGURIDAD

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 4

Córdoba, 21 de Marzo de 2012

Y VISTO: La constitución del Consejo Asesor Consultivo en el ámbito del Ente Regulador de los Servicios Públicos – en adelante ERSeP-, conforme lo previsto en la Resolución General ERSeP N° 4 de fecha veintiocho de agosto del dos mil uno, por la cual se aprobó el Reglamento General del Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores, modificado con posterioridad por la Resolución General ERSeP N° 7 de fecha nueve de junio de dos mil once.

Y la necesidad de adaptar la constitución y el funcionamiento del Consejo Asesor Consultivo a un mecanismo que armonice y garantice los derechos constitucionales establecidos a favor de los usuarios en la normativa de aplicación.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Carta del Ciudadano prevé la creación del Ente Regulador de los Servicios Públicos, con carácter de ente autárquico, personería jurídica de derecho público, con capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y

patrimonio propio, dentro del ámbito del Poder ejecutivo.

Que asimismo conforme lo establecido en la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- artículo 25, inc. t, compete genéricamente al ERSeP realizar todos los actos necesarios para el buen ejercicio de su función reguladora y la satisfacción de los objetivos de dicha ley, siendo atribución de su directorio realizar todos los actos jurídicos que hagan a su competencia.

Por otro lado, conforme lo establecido en el artículo 28, inc. i, del plexo normativo citado ut-supra, el directorio tiene la facultad de delegar parcialmente el ejercicio de sus atribuciones en sus órganos dependientes.

II.- Que conforme la competencia citada, con fecha veintiocho de agosto de dos mil uno, mediante la Resolución General ERSeP N° 4, se aprobó la creación del Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores en el ámbito del ERSeP, y el respectivo Reglamento General de aplicación al mismo.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento citado precedentemente se define bajo el acápite "objeto" del Consejo Asesor Consultivo, lo siguiente "...asesorar y responder a la consulta del Directorio en asuntos en los que resultan afectados o

involucrados los intereses de los usuarios y consumidores con relación a los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP (...) proponer iniciativas que considere oportunas y convenientes para mejorar la calidad de los servicios públicos, como también para la defensa de los derechos de usuarios y la resolución adecuada a sus reclamos."

III.- Que con posterioridad mediante la Resolución General ERSeP N° 7 de fecha nueve de junio de dos mil once, se modificó la normativa de referencia, en relación a los artículos que regulan específicamente la Integración, Presidencia, Vicepresidencia; la posibilidad de incluir transitoriamente en su funcionamiento miembros invitados a efectos especiales, todo lo relativo a las reuniones y orden del día y la suspensión por inasistencia de los integrantes del Consejo entre otras cuestiones.

IV.- Siendo muy importante y de gran utilidad el asesoramiento y la asistencia de un Consejo Asesor en las tareas de control y regulación de la prestación y eficiencia de los servicios públicos sometidos a la competencia de este Organismo, lo que permite cumplir acabadamente las obligaciones impuestas por la Ley N° 8835.

En atención a ello, se estima conveniente y

razonable analizar la procedencia de una serie de reformas al sistema establecido por el plexo normativo vigente, en función de una visión mas democrática y participativa que redundaría en un mayor beneficio a los derechos de los usuarios reconocidos con jerarquía constitucional.

Que en este cuadro de situación, cabe citar principios contemplados en la Constitución Nacional como lo establece el artículo 42, que expresa entre otros, el derecho a la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios, en los organismos de control.

Que en este mismo sentido, la Constitución de la Provincia de Córdoba establece como principios y/o derechos; en su artículo 19 inc. 8 y 9, el derecho de asociarse y peticionar a las autoridades, el derecho de acceder a la jurisdicción y a la defensa de sus derechos, en su artículo 29, el derecho de agrupación en defensas de sus intereses, y por último en su artículo 75, el derecho de los usuarios a intervenir en el control en la prestación de los servicios públicos.

Que hechas estas prevenciones, se considera menester iniciar una etapa de análisis al sistema vigente del Consejo Asesor Consultivo en el ámbito de este Organismo, procurando precisar su

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN GENERAL N° 4

funcionamiento y organización interna.

V.- Que las modificaciones a introducir en el Reglamento vigente deberán tener por objetivos generales, lograr en un marco de igualdad de oportunidades una amplia participación de las asociaciones de usuarios en el control efectivo de los servicios públicos.

Para dicho cometido, se considera prudente y razonable establecer un plazo de tres meses para arribar a un nuevo reglamento general que regule al Consejo Asesor Consultivo en el ámbito de este Organismo, dejando sin efectos el hoy vigente.

Dentro de dicho plazo, el ERSeP podrá presentar propuestas a los efectos de su estudio y consideración, que serán de carácter públicas. Luego de ello, el Directorio aprobará el proyecto de Reglamento General que más se adapte a los principios enunciados en la presente resolución.

VI.- Que en virtud del art. 1° de la Resolución

General ERSeP N° 1 de fecha 8/05/2001, y su modificatoria Resolución General ERSeP N° 06/2004, "El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Por todo ello, normas citadas, y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el **DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), RESUELVE:**

ARTICULO 1°: DEJASE sin efecto el "Reglamento General del Consejo Asesor Consultivo de las

Asociaciones de Usuarios y Consumidores", aprobado por el Artículo Segundo de la Resolución General ERSeP N° 4/2001.

ARTICULO 2°: DEJASE sin efecto la Resolución General ERSeP N° 7/2011.

ARTICULO 3°: ESTABLECESE un plazo de tres (3) meses a los efectos de aprobar un nuevo Reglamento General del Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores.

ARTICULO 4°: ESTABLECESE que dentro del plazo previsto en el artículo precedente el Ente Regulador de los Servicios Públicos -ERSeP- podrá presentar propuestas que serán de carácter públicas.

ARTICULO 5°: PROCEDASE a difundir la presente resolución a los efectos de dar pluralidad,

amplia participación y así enriquecer dicho Proyecto.

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL del SEGURO de SALUD

Resolución N° 30

Córdoba, 21 de Marzo 2012

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION
PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha de la presente Resolución, a la Sra. MANSILLA NORMA DEL ROSARIO, D.N.I. N° 6.258.896 en el cargo vacante N° 541 - JEFATURA DE DIVISION CONTROL DE FACTURACION de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14, punto II) inc. A) y artículo 19 de la Ley 9361.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. RAFAEL CARLOS ADRIAN TORRES
VOCAL

WALTER VILLARREAL
VOCAL

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. RAFAEL CARLOS ADRIAN TORRES
VOCAL

WALTER VILLARREAL
VOCAL

Resolución N° 33

Córdoba, 21 de Marzo 2012

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION
PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha de la presente Resolución, a la Sra. FASOLINO MARIA ISABEL, D.N.I. N° 14.476.507 en el cargo vacante N° 545 - JEFATURA DE DIVISION RECAUDACIONES Y CONVENIOS ESPECIALES de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14, punto II) inc. A) y artículo 19 de la Ley 9361.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. RAFAEL CARLOS ADRIAN TORRES
VOCAL

WALTER VILLARREAL
VOCAL

Resolución N° 34

Córdoba, 21 de Marzo 2012

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION
PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha de la presente Resolución, a la Sra. ARGUELLES MARIA CECILIA, D.N.I. N° 11.563.947 en el cargo vacante N° 550 - JEFATURA DE DIVISION DELEGACIONES de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14, punto II) inc. A) y artículo 19 de la Ley 9361.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. RAFAEL CARLOS ADRIAN TORRES
VOCAL

WALTER VILLARREAL
VOCAL

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10017

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes necesarios para la ejecución de las obras que se encuentran comprendidas en el "Programa de Gasificación de Localidades del Interior de la Provincia de Córdoba -Obras de Infraestructura para la Gasificación por Ductos del Sistema Regional "Centro, Sur y Ruta 2" -Licitación Pública Internacional N° 01/2008- y Sistema Regional "Norte y Este" -Licitación Pública Internacional N° 06/2008".

Facúltase al Poder Ejecutivo a individualizar dichos bienes adoptando las medidas conducentes al efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

La declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación a la que se refiere el primer párrafo de este artículo se gestionó ante la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Energético e Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba bajo Expediente N° 0632-063329/2011.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2684

Córdoba, 22 de diciembre de 2011

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 10017, cùmplase.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, en caso de corresponder, a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para disponer de la consignación autorizada por el artículo 20 de la Ley N° 6394.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Energía y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA

RESOLUCION N° 719 . 17/10/20112. Según Expediente N° 0047-015448/2010 – REFERENTE N° 2. AUTORIZAR a la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., a Sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la Obra: "REPARACIONES GENERALES EN EL I.P.E.M. N° 101 REPUBLICA ARGENTINA, ubicado en calle Díaz de la Fuente N° 2040 – B° Ameghino (S) – Córdoba – Departamento Capital", y el correspondiente a certificados que se emitan posteriormente como consecuencia del contrato de la referida obra por Póliza de Seguro de Caucción en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 629745-0 (fs.4/7), emitida por SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 113.292,00.-), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos, conceptos y consecuentemente FACULTAR a

División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el art. 107 del Decreto N° 4758/77, debiéndose reservar el original de dicha Póliza en el área que corresponda.-

RESOLUCION N° 731 . 20/10/20112. Según Expediente N° 0047-015318/2010 – REFERENTE N° 4. AUTORIZAR a la Empresa COVA S.A., a sustituir el Fondo de Reparación retenido del Certificado Parcial N° 2 de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO ESCUELA MAURO FERNANDEZ, ubicada en Calle Aviador González Albarracas N° 4229 – B° Residencial San Roque – Córdoba – Departamento Capital – Provincia de Córdoba" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 831.127 (FS. 4/5), emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL (\$ 29.000.00.-), hasta cubrir el monto por ambos conceptos y consecuentemente facultar a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Dcto. 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida.-

RESOLUCION N° 744 . 26/10/20112. Según Expediente N° 0047-015793/2011 – REFERENTE N° 1. AUTORIZAR a la Empresa CERES S.R.L. a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "Construcción Nueva Cisterna, conexión a tanque existente y reparación y reconstrucción de baños en los edificio de la Esc. PABLO PIZZURNO e I.P.E.M N° 273 MANUEL BELGRANO, ambos de La Ciudad de Cruz del Eje – Departamento Cruz del Eje – Provincia de Córdoba" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caucción en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 640.653 (fs.4/7), emitida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 9.564,00), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente facultar a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto N° 4758/77 debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida.-

RESOLUCION N° 571 . 06/09/2011. Según Expediente N° 0047-015470/2010 – REFERENTE N° 1.- AUTORIZAR a la Empresa CONSTRUCCIONES – SERVICIOS S.R.L. a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "Reparaciones Generales en las Esc. ANTARTIDA ARGENTINA, ubicada en Calle Pedro Luis Monti N° 3689 – B° Los Pinos y Dr. RAMÓN J. CARCANO, ubicada en Calle Viamonte N° 446 - B° General Paz – Ciudad de Córdoba – Departamento Capital – Provincia de Córdoba" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caucción en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 100644 (fs.4/9), emitida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A., por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 52.650,00.-), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente facultar a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida.-

RESOLUCION N° 572 . 06/09/2011. Según Expediente N° 0047-015753/2011 – REFERENTE N° 1. AUTORIZAR a la Empresa CONSTRUCCIONES – SERVICIOS S.R.L. a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "Reparaciones en cubierta de techos, refuncionalización de instalación eléctrica, provisión de policarbonatos, carpintería metálica y reparaciones sanitarias en el edificio del IPEM N° 302 ING. E. DUMESNIL, ubicado en Calle Entre Ríos S/N de la Localidad de Dumesnil – Departamento Colón – Provincia de Córdoba" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caucción en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 100646 (fs.4/9), emitida por BERKLEY INTER-

NATIONAL SEGURO SA por la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO (\$ 9.201,00.-), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente facultar a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida.-

RESOLUCION N° 581. 08/09/2011. Según Expediente N° 0047-015792/2011 – REFERENTE N° 1. AUTORIZAR a la Empresa INGECO S.R.L. a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN EN EL EDIFICIO DEL IPEM N° 9 DR. ERNESTO GUEVARA, ubicado en Calle Alto del Tala y Cajamarca – B° Santa Isabel 2° Secc. – Córdoba - Departamento Capital – Provincia de Córdoba" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caucción en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 311.760 (fs.4/6), emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 34.611,25), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente facultar a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto N° 4758/77 debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida.-

RESOLUCION N° 583. 08/09/2011. Según Expediente N° 0047-015798/2011 – REFERENTE N° 1. AUTORIZAR a la Empresa INGECO S.R.L. a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "REFUNCIONALIZACIONES VARIAS EN EL EDIFICIO DEL IPEM N° 120 REPÚBLICA DE FRANCIA, ubicado en Calle Antolín Torres de N° 3530 – B° Residencial Vélez Sarsfield – Ciudad de Córdoba – Departamento Capital – Provincia de Córdoba" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caucción en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 311752 (fs.4/6), emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO por la suma de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23.663,75), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente facultar a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida.-

RESOLUCION N° 584. 08/09/2011. Según Expediente N° 0047-015796/2011 – REFERENTE N° 1. AUTORIZAR a la Empresa INGECO S.R.L. a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "REFUNCIONALIZACIONES VARIAS EN EL EDIFICIO DEL IPEM N° 149 DR. ALEJANDRO CARBÓ, ubicado en Calle Totoral esq- Río Grande – B° Residencial Santa Rosa – Ciudad de Córdoba – Departamento Capital – Provincia de Córdoba" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caucción en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 311.710 (fs.4/6), emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 24.485,60), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente facultar a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto N° 4758/77 debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida.-

RESOLUCION N° 586. 09/09/2011. Según Expediente N° 0047-015302/2010 – REFERENTE N° 1. AUTORIZAR a la Empresa INGECO S.R.L. a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "REFUNCIONALIZACIONES VARIAS IPEM N° 247 ING. CARLOS A. CASSAFOUSTH, ubicado en Calle Deán Funes N° 1511 – B° Alberdi – Ciudad de Córdoba - Departamento Capital – Provincia de Córdoba" y el correspondiente a

certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 311.680 (fs.4/6), emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL VEINTE OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 129.028,65), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente facultar a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto N° 4758/77 debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida.-

RESOLUCION N° 624. 20/09/2011. Según Expediente N° 0047-014011/2009.- USTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Refacciones de Piso de patio, revestimiento y pinturas en la Esc. BARTOLOMÉ MITRE de la Localidad de Marcos Juárez - Departamento Marcos Juárez - Provincia de Córdoba - Provincia de Córdoba" y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 42, suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de la Localidad de Marcos Juárez, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

RESOLUCION N° 625. 20/09/2011. Según Expediente N° 0047-014012/2009. JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Refacción de Baños y Reparaciones en el I.P.E.M. N° 51 NICOLÁS AVELLANEDA de la Localidad de Marcos Juárez - Departamento Marcos Juárez - Provincia de Córdoba" y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 53, suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de la Localidad de Marcos Juárez, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

RESOLUCION N° 627. 20/09/2011. Según Expediente N° 0047-015681/2011. APROBAR el Acta de Recepción Provisional de fs. 175 de los trabajos: "REPARACIONES GENERALES, SANITARIOS Y NUEVAS OFICINAS EN EL EDIFICIO DE LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en Calle Fraguero N° 431 - B° Alberdi - CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA" la que a los efectos pertinente, forma parte de la presente Resolución como Anexo I, y consecuentemente DEVOLVER al contratista de los mismos, la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, la Garantía por ejecución de contrato oportunamente constituida conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidos en esta instancia.-

RESOLUCION N° 629. 22/09/2011. Según Expediente N° 0047-013037/2006.-JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones en la Esc. JOSE MÁRMOL de la Localidad de Isla de San Antonio", "Reparaciones en la Esc. MARÍA JUAN ANTONIO SECCO de la Localidad de La Esperanza", "Reparaciones y Construcción de Sanitarios en la Esc. JOSÉ MARTI de la Localidad de Los Pozos", "Reparaciones en la Esc. MARÍA INES ROBLEDO de la Localidad de Lucio V. Mansilla", "Reparaciones en la Esc. PAUL HARRIS de la Localidad de Orco Suni", "Reparaciones en la Esc. VICTOR MERCANTE de la Localidad de San José de las Salinas" y "Reparaciones Generales en la Esc. OBISPO OLEGARIO CORREA de la Localidad de Villa del Valle de Tulumba - Todos del Departamento Tulumba - Provincia de Córdoba" y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 155, suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad Regional de Tulumba, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

RESOLUCION N° 636. 22/09/2011. Según Expediente N° 0047-015370/2010 - REFERENTE N° 2.-AUTORIZAR

a la Empresa JOSE JACOBO a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "REPARACIONES GENERALES en los siguientes establecimientos: JARDIN DE INFANTES "REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTIN - INICIAL", ubicado en calle Rafael Obligado N° 151 - B° Centro - Villa Allende - Departamento Colón - ESCUELA "JOSE LUIS SERSIC", ubicada en calle Pérez Correa N° 1500 - B° Marqués de Sobremonte - Departamento Capital - ESCUELA "RVDO. PADRE GASTON VERGONGEANNE", ubicada en calle Leandro N. Alem S/N° - B° Allende Parque - Villa Allende - Departamento Colón - Provincia de Córdoba" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 314528 (fs.4/6), emitida por FIANZA Y CREDITO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 110.804,65.-), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente facultar a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida.-

RESOLUCION N° 655. 27/09/2011. Según Expediente N° 0047-015760/2011 - REFERENTE N° 1.- AUTORIZAR a la Empresa JOSE JACOBO a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "REPARACIONES GENERALES en los edificios de los Establecimientos Escolares que a continuación se detallan: I.P.E.M. N° 64 "MALVINAS ARGENTINAS", ubicado en calle Entre Ríos N° 1549 - B° San Vicente; I.P.E.M. N° 38 "FRANCISCO PABLO DE MAURO", ubicado en calle Concepción Arenal N° 699 - B° Nueva Córdoba y JARDIN DE INFANTES "JOSE HERNANDEZ", ubicado en Calle Asturias N° 1920 - B° Colón - Córdoba - Departamento Capital" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 828.475 (fs.4/5), emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 140.722,45.-), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente facultar a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida.-

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Resolucion N° 650. 13/09/2011. Según Expediente N° 0416-055660/09 Anexo 16. APROBAR las Pólizas de Seguro de Caución N° 823.535 y 823.991 en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS CUATRO MIL VEINTE (\$ 4.020,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con vigencia a partir del 26/07/11 y 28/07/11, respectivamente, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente a los Certificados Final n° 6 y Redeterminados n° 2, 3, 4, 5 y 6 de la obra "RECUPERACION DE FUENTES HÍDRICAS Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE RED DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE A LA COMUNA DE SAN ESTEBAN", que ha sido presentada por la Empresa INGENIERIA S.R.L. e INGENIEROS ROBERTO y CARLOS TRUJILLO S.R.L. - UTE.-

Resolucion N° 652. 13/09/2011. Según Expediente N° 0416-060813/10 Anexo 2. APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 310.708, emitida por FIANZAS Y CREDITO S.A., por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 59.875,22), con vigencia a partir del día 27 de julio de 2011, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A COLONIA ITURRASPE", que ha sido presentado por la Empresa REDEX CONSTRUCCIONES S.R.L.-

Resolucion N° 653. 13/09/2011. Según Expediente N° 0416-060976/10 Anexo 2. APROBAR la Póliza de Seguro

de Caución N° 825.861, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 114.292,74, con vigencia a partir del día 11 de agosto de 2011, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "RED DE AGUA A B° LAS MAGDALENAS - DPTO. CAPITAL", que ha sido presentado por la Empresa CIARCO S.R.L.-

Resolucion N° 654. 19/09/2011. Según Expediente N° 0416-029092/11 Anexo 3. APROBAR Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 825.114 por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 352.851,00), con vigencia a partir del 08 de agosto de 2011, como medio para sustituir las retenciones correspondiente al Certificado Parcial N° 01 y posteriores de la obra: "DESAGUES BARRIO JARDIN NORTE, VALACCO Y DESCARGA AL RIO CUARTO" cuya contratista es la empresa MARINELLI S.A.-

Resolucion N° 655. 19/09/2011. Según Expediente N° 0416-029114/11 Anexo 3. APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 824.564 emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.292.530,48), con vigencia a partir del día 02 de Agosto de 2011, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "COSTANERA CANAL MAESTRO SUR - TRAMO EL TROPEZON - CALLE BUCEO - DPTO. CAPITAL", que ha sido presentado por la empresa MARINELLI S.A.-

Resolucion N° 656. 19/09/2011. Según Expediente N° 0416-029240/11. ORDENAR la remoción de las obras hidráulicas no autorizadas detectadas en la propiedad del señor Edgardo González, establecimiento "Rancho Salem", sito en lugar denominado "El Vergel", zona rural de la localidad de Cabalango, a realizar por el Área Preservación y Control del Recurso, con personal propio o en su caso se deberá cumplimentar con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614, a los fines de la contratación directa de las maquinarias a utilizar. En caso de resultar necesario para la ejecución de las tareas correspondientes, se solicitará la orden de allanamiento pertinente al Sr. Fiscal de Instrucción de Turno para ingresar al inmueble de que se trata.

Resolucion N° 657. 19/09/2011. Según Expediente N° 0416-047612/06. RECHAZAR -por extemporáneo- el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Ing. Química Marina I. Marro, en su carácter de directora técnica de la fabrica Láctea "Don José", en contra de la Resolución N° 385 de fecha 14 de setiembre de 2009.EMPLAZAR al Establecimiento LACTEA DON JOSE, por último y fatal término de quince (15) días hábiles a los efectos de presentar la documentación requerida y necesaria para regularizar su situación conforme al Decreto n° 415/99, bajo apercibimiento de ordenar las sanciones del Art. 276 del Código de Aguas de la provincia de Córdoba, en caso de corresponder ordenar el cese definitivo de vertido y formular la correspondiente denuncia penal

Resolucion N° 658. 19/09/2011. Según Expediente N° 0416-002740/94. APLICAR al Establecimiento C.A.R.O. MICROMECHANICA S.R.L. y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Ruta 19 Km. 320 Parque Industrial de la localidad de Mi Granja, una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores

sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

Resolucion N° 659. 19/09/2011. Según Expediente N° 0416-040021/05. APLICAR al Establecimiento FRIGORIFICO SUQUIA, de propiedad del Sr. LEONARDO ANDRES GIORDANO y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en calle Charcas esq. Aquino, B° Pueyrredón de esta ciudad, una multa diaria de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial y de ordenar el cese definitivo del vertido. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA que el citado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

Resolucion N° 660. 19/09/2011. Según Expediente N° 0416-045192/06. APLICAR al Establecimiento CYRE S.A. (Supermercado CORDIEZ), sito en Ruta Nacional n° 9 (N) esquina calle 2, B° Ferreyra de esta ciudad, una multa diaria de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial, de ordenar el cese definitivo del vertido y de efectuar la pertinente denuncia penal en caso de persistir en el incumplimiento. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA que el citado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

Resolucion N° 661. 19/09/2011. Según Expediente N° 0416-021385/97. APLICAR a la firma PINTURAS SAN AGUSTIN S.R.L. y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito Camino a 60 Cuadras, Km. 8,5 de B° Coronel Olmedo de esta ciudad, una multa diaria de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de CINCO (5) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el

Art. 276° de la Ley n° 5589 y en su caso de ordenar la clausura de las instalaciones. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente

Resolucion N° 662. 19/09/2011. Según Expediente N° 0416-045189/06. APLICAR al Establecimiento CYRE S.A. (Supermercado CORDIEZ), sito en Ruta Nacional n° 9 (N) y Reconquista, B° Guiñazú de esta ciudad, una multa diaria de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial, de ordenar el cese definitivo del vertido. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA que el citado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

Resolucion N° 663. 19/09/2011. Según Expediente N° 0416-053677/08. APLICAR al establecimiento propiedad de la firma TRANSPORTE LUISCAR S.R.L. y/o quien resulte responsable legal del mismo, con domicilio legal en calle Fernando Abramo n° 1881, B° Patricios de esta ciudad, una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y en su caso de ordenar la clausura de las instalaciones. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

Resolucion N° 664. 20/09/2011. Según Expediente N° 0416-048142/06 APLICAR al establecimiento lácteo EL INTERNACIONAL, propiedad de la firma Lácteos Pochulu SRL. y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Zona Rural de la Localidad de Silvio Pellico Dpto. Gral. San Martín, Provincia de Córdoba, y con domicilio legal en calle Tucumán N° 1438 de la localidad de Villa María, una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de treinta

(30) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE SILVIO PELLICO que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

Resolucion N° 665. 20/09/2011. Según Expediente N° 0416-41858/05. APLICAR al establecimiento LACTEOS EL JUMEAL, propiedad de la firma QUESOS REGIONALES SRL. y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Zona Rural Paraje El Jumeal y con domicilio legal en Colon N° 344 de la Localidad de Pozo del Molle, Provincia de Córdoba, una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. ORDENAR al Establecimiento LACTEOS EL JUMEAL, propiedad de la firma QUESOS REGIONALES SRL. y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Zona Rural Paraje El Jumeal, Provincia de Córdoba, para que en el término de DOS (2) días a partir de su notificación CESE DE INMEDIATO el vertido de efluentes residuales industriales a la banquina del Camino Vecinal S-149, bajo apercibimiento de formular la correspondiente denuncia penal. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

Resolucion N° 666. 20/09/2011. Según Expediente N° 0416-051789/07. APLICAR al Establecimiento WALL MART ARGENTINA S.R.L., ubicado en calle Circunvalación y O'Higgins de la ciudad de Córdoba, y/o quien resulte responsable legal del mismo, una multa diaria de PESOS CIEN (\$ 100,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial, de ordenar el cese definitivo del vertido y de efectuar la pertinente denuncia penal en caso de persistir en el incumplimiento. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA que el citado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-